

RESOLUCIÓN No. 0182 DE 2026
(8 de mayo de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE EL ACTO DE
ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-014-
2026”**

La Alcaldesa Municipal de Fundación – Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Fundación adelantó el proceso de mínima cuantía No. **MC-014-2026** cuyo objeto corresponde a:

“SUMINISTRO INTEGRAL DE INSUMOS DE IMPRESIÓN, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA (HARDWARE, PERIFÉRICOS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA) PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA”.

Que dentro del citado proceso fue presentada propuesta por el señor **VICTOR ALFONSO CARDENAS VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.081.805.831** de Fundación, propietario del establecimiento de comercio **MISTER PC**, NIT **1081805831-5**.

Que surtido el procedimiento correspondiente, el Municipio expidió la aceptación de oferta y se perfeccionó el contrato estatal correspondiente.

Que posteriormente, en etapa previa al inicio de la ejecución material del contrato, la entidad evidenció que algunos de los bienes y/o servicios ofertados por el contratista no correspondían plenamente a las especificaciones técnicas establecidas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

Que las diferencias advertidas recaen sobre aspectos sustanciales de algunos ítems requeridos por la entidad, situación que afecta el principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993 y compromete la adecuada satisfacción de la necesidad pública pretendida.

Que a la fecha no se ha iniciado ejecución material del contrato, no se han realizado entregas, suministros, mantenimientos, instalaciones, pagos, desembolsos ni recibido bienes o servicios por parte del Municipio.

TEL:(605)4140498

DIR: Carrera 5 No 4-48 - 1 -



Que mediante escrito radicado de fecha siete (7) de mayo de 2026, el contratista manifestó expresamente que las diferencias técnicas obedecieron a un error involuntario en la elaboración de la propuesta, otorgando además consentimiento previo, expreso y escrito para que la entidad proceda a la revocatoria directa del acto administrativo de aceptación de oferta.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos deberán ser revocados cuando sean contrarios a la Constitución o la ley, cuando no estén conformes con el interés público o cuando causen agravio injustificado.

Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 permite la revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular y concreto cuando medie consentimiento previo, expreso y escrito del titular del derecho.

Que la Administración Municipal debe salvaguardar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Que mantener vigente un contrato cuyas especificaciones ofertadas no corresponden integralmente a las requeridas por la entidad podría afectar la legalidad de la actuación administrativa y comprometer la correcta ejecución del objeto contractual.

Que la revocatoria directa del acto de aceptación resulta jurídicamente procedente, proporcional y necesaria para proteger el interés público y restablecer la legalidad administrativa, sin que se evidencie afectación económica para las partes ni perjuicio patrimonial para la entidad territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DIRECTAMENTE el acto administrativo de aceptación de oferta expedido dentro del proceso de mínima cuantía No. **MC-014-2026**, adelantado por el Municipio de Fundación – Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la presente revocatoria, declarar terminado el vínculo contractual derivado del proceso **MC-014-2026**, sin ejecución material, sin reconocimiento económico alguno y sin declaratoria de incumplimiento contra el contratista.

ARTÍCULO TERCERO: Precisar que la presente decisión administrativa se adopta con fundamento en razones de legalidad y selección objetiva, contando con el consentimiento previo, expreso y escrito del contratista, y que la misma no constituye sanción administrativa, declaratoria de incumplimiento ni genera

TEL:(605)4140498

DIR: Carrera 5 No 4-48 - 2 -





inhabilidad para contratar con el Estado.


ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II y demás medios institucionales correspondientes.


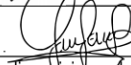
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al señor **VICTOR ALFONSO CARDENAS VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.081.805.831** de Fundación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Fundación – Magdalena, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).


LUZ HELENA ANDRADE CAMPO
Alcaldesa Municipal
Municipio de Fundación – Magdalena

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto y Revisó	Alvaro José Vergara Ramos	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó	Asceneth Ovallos Jaime	Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado el presente documento considerándolo ajustado a las disposiciones legales y técnicas aplicables, por lo tanto, asumiendo la responsabilidad relativa, se presenta para la firma.			